

## ANEXO QUE SE CITA

## Provincia de Barcelona

Expediente 14.560.

Municipio: Mollet del Vallés. Domicilio: Calle Generalísimo, número 14. Denominación: «Kasperle». Titular: Doña Mercedes Costea Guillén. Fecha de autorización previa: 13 de octubre de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos). Puestos escolares: 54. Expediente 14.365.

Municipio: San Pedro de Premià. Domicilio: Carretera del Ramal, 1. Denominación: «Betlem». Titular: Doña María Pilar Martínez Pubill. Fecha de autorización previa: 13 de febrero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 80. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Expediente 15.434.

Municipio: Vich. Domicilio: Calle Manlléu, sin número. Denominación: «San Miguel de los Santos». Titular: Patronato San Miguel de los Santos. Fecha de autorización previa: 13 de septiembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de Unidades: Cuatro (Párvulos). Puestos escolares: 160.

## Provincia de Castellón

Expediente 14.491.

Municipio: Castellón. Domicilio: Calle Gumbáu, 21. Denominación: «Enrique Odriozola». Titular: Asociación Familiar Castellonense. Fecha de autorización previa: 9 de diciembre de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 30.

## Provincia de Lérida

Expediente 15.606.

Municipio: Lérida. Domicilio: Partida Pla de Monso, kilómetro 101 de la carretera de Huesca. Denominación: «Arabella». Titular: «Centro Ilerdense de Estudios, S. A.» (CIESA). Nivel: Preescolar. Número de unidades: Cuatro (dos de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 160. Nivel: EGB. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

## Provincia de Madrid

Expediente 15.405.

Municipio: Madrid. Domicilio: Calle Chantada, 28. Denominación: «Nuestra Señora de la Vega». Titular: «Enseñanza y Promoción, S. A.». Fecha de autorización previa: 21 de junio de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 1.0. Nivel: EGB. Número de unidades: 24. Puestos escolares: 960.

4966

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Casa del Roble», de Barcelona; «Municipal Manolo Hugue», de Caldas de Montbuy (Barcelona), y «Parque», de Torrelodones (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan, en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

## Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Casa del Roble». Domicilio: Calle San Pedro Claver, 12-18. Titular: «Oak House, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se aprueba el cambio de denominación

antigua de «Oak House», quedando sin efecto por lo que a este Centro se refiere la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1980.

Municipio: Caldas de Montbuy. Localidad: Caldas de Montbuy. Denominación: «Municipal Manolo Hugue». Domicilio: Calle Buenos Aires, 14. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

## Provincia de Madrid

Municipio: Torrelodones. Localidad: Urbanización Parquelas. Denominación: «Parque». Domicilio: Calle Piamonte, sin número. Titular: «Gestión de Centros Educativos, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4967

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se concede autorización para cese de actividades en el nivel de BUP al Centro «Municipal Roser Pujades», de Cardedeu (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, por creación del Instituto de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro no estatal que a continuación se detalla:

## Provincia de Barcelona

Municipio: Cardedeu. Localidad: Cardedeu. Denominación: «Municipal Roser Pujades». Domicilio: Ramón Llull. Titular: Ayuntamiento.—Se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4968

ORDEN de 14 de enero de 1981 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional al Centro no estatal de BUP, «Claret», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974 de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Orden

ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

*Provincia de Valencia*

Municipio: Játiva. Localidad: Játiva. Denominación: «Claret». Domicilio: Calle Dos Molinos, sin número. Titular: Arzobispado de Valencia.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Jueda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4969

*ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaron a los Centros de BUP siguientes: «Casa de la Virgen», de Madrid, «Calasanz», de Santander, y «Sagrado Corazón», de Soria.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Casa de la Virgen». Domicilio: Calle Virgen del Val 1. Titular: Fundación benéfico-docente «Casa de la Virgen».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se aprueba cambio de su anterior tipo de clasificación, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 30 de abril de 1979.

*Provincia de Santander*

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Calasanz». Domicilio: Calle Canalejas 8. Titular: Congregación de Religioso Escolapios.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba cambio de denominación antigua de «San José» por la de «Calasanz», quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

*Provincia de Soria*

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Los Mirandas, 2. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares. Se autoriza ampliación, quedando sin efec-

to, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que consignada distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en su escrito habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4970

*ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre clasificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) reguladora con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 22 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas Empresas, los beneficios correspondientes al grupo, en que han sido clasificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre las establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogando